

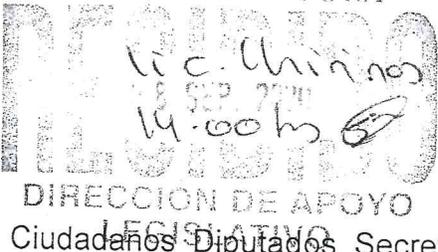
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPGA/366/2020
CPGA/369/2020

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:


DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio de los expedientes **CPGA/366/2020 y CPGA/369/2020**

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos, siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado 10 de noviembre de 2018.
- 2.- Con fecha 6 de diciembre de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2920/2020, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente 366/2020 que contiene:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

- a) Acta de Acuerdo de la comunidad de Guadalupe Villanueva, Santa Catarina Yuxia, de fecha 26 de octubre de 2019, perteneciente al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, en la cual los ciudadanos acuerdan solicitar la denominación política de núcleo rural para su comunidad.
 - b) Lista de asistencia de la asamblea comunitaria de fecha 26 de octubre de 2019.
 - c) Censo Comunitario de la localidad Guadalupe Villanueva, Santa Catarina Yuxia, certificado por el Secretario Municipal del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo.
 - d) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: caminos de terrecería, calles pavimentadas, canchas de basquetbol y oficinas administrativas de la comunidad.
 - e) Croquis de micro y micro localización.
 - f) Oficio de fecha 2 de enero de 2020, suscrito por los representantes de la comunidad de Guadalupe Villanueva, Santa Catarina Yuxia, en el cual solicitan al Honorable Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, emita la declaratoria de Núcleo Rural a favor de su comunidad.
 - g) Acta de sesión de cabildo de fecha 14 de enero de 2020, por el cual por unanimidad de votos el cabildo aprueba la denominación Política de núcleo rural a la comunidad de Guadalupe Villanueva, Santa Catarina Yuxia perteneciente al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca.
 - h) Oficio de fecha 14 de febrero de 2020, signado por el representante de Guadalupe Villanueva, Santa Catarina Yuxia; quien solicita al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declare la denominación política como núcleo rural a la comunidad.
- 3.- Con fecha 21 de febrero de 2020, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3599/2020, por el cual el Secretario de Servicios

Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente 369/2020 que contiene:

- a) Oficio número, MCH/2019/01, signado por el Presidente Municipal de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, quien solicita al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declare la denominación política como núcleo rural a la comunidad de Guadalupe Villanueva, Santa Catarina Yuxia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 15, 18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía para organizarse administrativamente.

TERCERO. – En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, respecto a la localidad de Guadalupe Villanueva, Santa Catarina Yuxia, se encuentra apegado a la normatividad.

CUARTO. – De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de Núcleos Rurales, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

QUINTO.- Como se menciona anteriormente el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser un Núcleo Rural y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que los Municipios al ser un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea reconocida como le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición ante el Congreso del Estado.

SEXTO.- Respecto al nombre de la comunidad el artículo 20 Bis, establece los requisitos que se deben de cumplir, mismos que obran en el expediente. Por lo que esta Comisión considera procedente otorgar a la localidad el nombre de Guadalupe Villanueva, Santa Catarina Yuxia, además del contenido de Acta de Cabildo realizada el 14 de enero de 2020, el Ayuntamiento de Chalcatongo Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, reconoce a la localidad con el nombre, es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad.

SÉPTIMO.- Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto los requisitos, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado, debe otorgar lo solicitado.

De las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad y apoyo para alcanzar la denominación Política de Núcleo Rural, que beneficiará a la comunidad de Guadalupe Villanueva, Santa Catarina Yuxia, perteneciente al Municipio de Chalcatongo Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca. Por lo que se concluye que los peticionarios han cumplido con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

DICTAMEN:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 15, 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de núcleo rural a favor de la comunidad de Guadalupe Villanueva, Santa Catarina Yuxia, perteneciente al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Guadalupe Villanueva, Santa Catarina Yuxia, perteneciente al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
 ASUNTOS AGRARIOS**

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio		
1. Chalcatongo de Hidalgo
...
Guadalupe Villanueva, Santa Catarina Yuxia	Núcleo Rural	
Del Municipio 2 al 35 ...		



TRANSITORIOS:

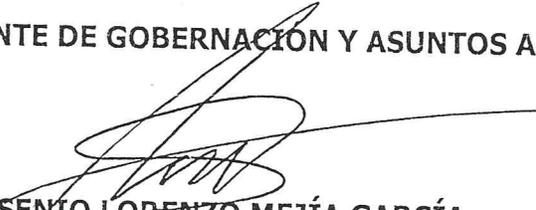
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. –
 San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de septiembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PRESIDENTE

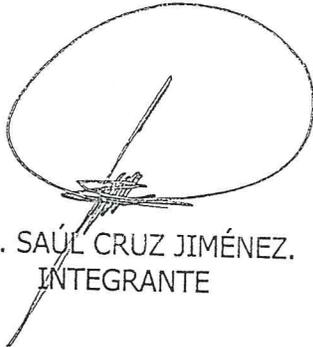
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **CPGA/366/2020 Y CPGA/369/2020.**